



1700-37

RESOLUCION N° 2989 -

FECHA:

19 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN DISEÑOS DE LAS OBRAS DE CAPTACION"

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0858 de fecha mayo quince (15) de dos mil trece (2013), Corpamag renovó la concesión de aguas superficiales otorgada a la Sociedad Portuaria río Córdoba, por un término de cinco (05) años, contados a partir del día veinticuatro (24) de mayo del año en curso, proveído que fue modificado parcialmente mediante resolución No. 2614 de fecha noviembre cinco (05) de dos mil trece (2013).

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 5859 de fecha octubre diecisiete (17) de dos mil trece (2013), el representante legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., remitió el estudio denominado *"Análisis y Diseño de las obras para la rehabilitación de la bocatoma de aguas para el Puerto Río Córdoba, ubicado en el municipio de Ciénaga, Magdalena"*

Que el estudio citado fue admitido mediante auto No. 1058 de fecha octubre veinticinco (25) de dos mil trece (2013), y en consecuencia se ordenó su evaluación.

Que en obediencia a lo dispuesto en el precitado auto, se evaluó el estudio, conceptuando pertinente aceptar las obras de captación diseñadas, y se efectuaron unas recomendaciones para implementar en la fase de construcción de la obra.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31 expresa que compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 184 del Decreto 1541 de 1978 establece que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio, aprobación o registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"

Que a su vez, el artículo 188 ibidem indica que las obras hidráulicas requieren dos aprobaciones:
"a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones,

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado" (Cursiva fuera de texto)

Que aunado a lo anterior, el artículo 202 del precitado decreto señala que una vez aprobados los planos y memorias técnicas, los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije y una vez construidas se someterán a estudio para su aprobación.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2989 -

19 DIC. 2013

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los diseños de las obras de captación presentados por el representante legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., relacionados con la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 0858 de fecha mayo quince (15) de dos mil trece (2013), de conformidad con las consideraciones del presente provido.

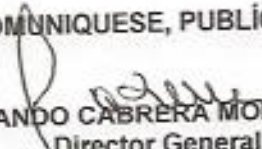
ARTICULO SEGUNDO: Advertir al concesionario que debe construir las obras hidráulicas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente provido, de conformidad con el diseño aprobado. Una vez culminadas las obras, deberá informar por escrito a esta Corporación con el fin de aprobar, de ser procedente, la obra hidráulica construida.

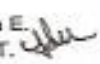
ARTICULO TERCERO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de Corpamag, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Señor Juan Carlos Gómez, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó Liliana T. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los _____ () días, del mes de _____ del dos mil trece (2013), se notificó personalmente al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, en su condición de _____ de la firma _____ a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. _____. De _____, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

